



Area Metropolitana  
Centro Occidente

GACETA METROPOLITANA

COD: 2.2.F.1

VERSION: 01



# GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

## No.54

Edición: Junio 27 de 2018

Gaceta Metropolitana Extraordinaria del mes de Junio de 2018

# Junta Metropolitana

JUAN PABLO GALLO MAYA  
ALCALDE DE PEREIRA

FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE  
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

JAVIER ANTONO OCAMPO LOPEZ  
ALCALDE DE LA VIRGINIA

MARTHA LUCIA ARANGO ANGEL  
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

SANDRA PATRICIA DEVIA RUIZ  
DELEGADA DEL GOBIERNO NACIONAL  
AREAS METROPOLITANAS

MARTHA CECILIA ALZATE ALZATE  
DIRECTORA



# Contenido

## DECRETO Y ACUERDO

**ACUERDO 12 DE 2011 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO MENSUAL PARA EL CARGO DE ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**DECRETO 441 DE 26 DE JUNIO DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA JORNADA LABORAL ESPECIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

RECIBIDO HOY 22 DE JUNIO DEL AÑO 2018 SIENDO LAS 03:58 P.M

  
ALBERTO MARIO CASTAÑO MONTOYA

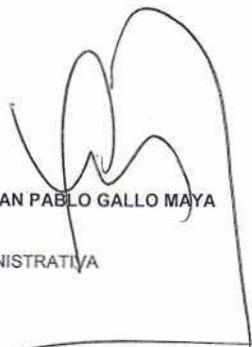
REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE RISARALDA - ALCALDIA DE PEREIRA.

ACUERDO N° 12 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO MENSUAL PARA EL CARGO DE ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

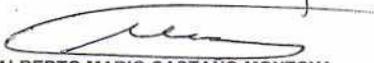
SANCIONADO 27 JUN 2018

CUMPLASE

EL ALCALDE

  
JUAN PABLO GALLO MAYA

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

  
ALBERTO MARIO CASTAÑO MONTOYA

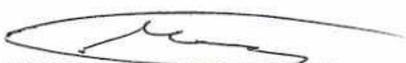
LA SECRETARIA JURIDICA (E)

  
JANETH HINCAPIÉ NOREÑA

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DE LA ALCALDIA DE PEREIRA

HACE CONSTAR

QUE EL PRESENTE ACUERDO CORRESPONDE AL ACUERDO N° 12 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO MENSUAL PARA EL CARGO DE ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" FUE DISCUTIDO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EN DOS SESIONES SEGÚN CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA JUNIO 19 DEL 2018 SANCIONADO POR EL ALCALDE EL CUAL SERA PUBLICADO EN LA GACETA METROPOLITANA.

  
ALBERTO MARIO CASTAÑO MONTOYA

Revisión Legal 

2018 JUN 22 3:58 PM

ACUERDO		
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: Agosto 01 de 2011	

**ACUERDO NUMERO DOCE (12) DE 2018**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO MENSUAL PARA EL CARGO DE ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Concejo Municipal de Pereira, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por el artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y el Decreto Nacional 309 de febrero 19 de 2018.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Establecer el salario para el cargo de Alcalde Municipal de Pereira, en la suma de TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$13.144.250.00), para la vigencia fiscal 2018.

**ARTICULO 2.** El salario mensual de Contralor y del Personero Municipal a partir del 1 de enero de 2018, será igual al 100% del salario del Alcalde.

**ARTÍCULO 3.** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y tiene efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2018.

Dado en Pereira, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

  
MAICOL LOPERA CARDONA  
Presidente

  
MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY  
Secretario General

**CERTIFICO:** Que el presente Acuerdo correspondió al Proyecto de Acuerdo No. 11 de 2018, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Pereira en dos (2) Sesiones celebradas en las siguientes fechas: Primer Debate: Abril 28 de 2018; Segundo Debate: Junio 19 de 2018. Fue iniciativa del Alcalde Municipal y actuó como Ponente el Honorable Concejal Samir Arley Palacio Bedoya.

Pereira, junio 19 de 2018

  
MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY  
Secretario General



ALCALDIA DE PEREIRA

Proyecto de Acuerdo # 11/18

PROYECTO DE ACUERDO

Versión: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 10 de 2017

No. Radicado Envió:	Fecha:
	Abril de 2018
NOMBRE DEL PROYECTO:	
"Por el cual se establece el salario mensual para el cargo de Alcalde en el municipio de Pereira para la vigencia fiscal 2018 y se dictan otras disposiciones".	
DEPENDENCIA QUE ORIGINA EL PROYECTO:	
SECRETARIA JURÍDICA	

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Concejales:

Para su consideración y estudio presento el proyecto de Acuerdo "Por el cual se establece el salario mensual para el cargo de Alcalde en el municipio de Pereira para la vigencia fiscal 2018 y se dictan otras disposiciones".

1) ANTECEDENTES:

A través del Decreto Nacional 309 del 19 de febrero de 2018 por medio del cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional, en su artículo 3° dispone: "A partir del 1° de enero del año 2018 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será, para los municipios de primera categoría, ubicación en la cual se encuentra clasificado el Municipio de Pereira, según el Decreto municipal 672 de octubre 18 de 2017, hasta la suma de TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 13.144.250.00).

El Decreto Nacional en cita, señala en su artículo primero: "El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto. Igualmente indica que el salario mensual de los Contralores y personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde."

2) JUSTIFICACIÓN:

Que dentro de términos establecidos en el Decreto 1072 del 2015, se adelantó la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de empleados públicos.

Que el Gobierno Nacional y las centrales y las federaciones sindicales acordaron que para el año 2018 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual de IPC total en 2017 certificado por el DANE, más un punto porcentual, el cual rige a partir del 1 de enero del presente año.





ALCALDÍA DE PEREIRA

## PROYECTO DE ACUERDO

Versión: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 10 de 2017

Que el incremento porcentual del IPC total de 2017 certificado por el DANE fue de 4.09 % y en consecuencia, los salarios y prestaciones se deben ajustar en un 5.09 % para 2018.

La Corte constitucional en Sentencia C-510 de 1999 hizo el siguiente pronunciamiento:

"En estos términos, para la Corte es claro que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de los entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de éste régimen. Segundo, es al Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar no sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador Tercero, las Asambleas Departamentales y Concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional"

La Corte Constitucional en Sentencia 1064 de 2001, refiriéndose al terna del incremento salarial, hizo el siguiente pronunciamiento: "...

"El artículo 53 protege la movilidad salarial tanto de los servidores públicos que gana uno o dos salarios mínimos, como de los que están ubicados en escalas salariales superiores (...)" . Ello ha de ser así, con respecto a una línea jurisprudencial de precedentes, entre los cuales se destacan las sentencias C-815 de 1999, C-710 de 1999, C-1433 de 2000, relativas al aumento salarial de los servidores públicos. Estima entonces la Corte que el reajuste salarial debe cobijar a todos los empleados y trabajadores al servicio de las ramas y entidades comprendidas por la ley anual de presupuesto. En términos prácticos, esto significa que todos ellos deben recibir un aumento salarial en el período regulado por dicha ley. El incremento salarial debe basarse preponderantemente en la inflación, para que

El incremento salarial debe basarse preponderantemente en la inflación, para que se mantenga la capacidad adquisitiva real de sus salarios. La Corte ha estimado que varias razones relativas a la protección reforzada que la Constitución brinda a las personas de bajos ingresos, impiden limitar el derecho a conservar el poder adquisitivo real del salario de estos servidores. El incremento salarial debe obedecer a:

- Todos los servidores públicos tienen derecho a mantener el poder adquisitivo real de su salario.
- Los salarios de los servidores públicos deberán ser aumentados cada año en términos nominales.

El porcentaje del incremento salarial para la vigencia 2018 con el porcentaje del índice de Precios al Consumidor - I.P.C., publicado por el DANE a 31 de diciembre de 2017, más un (1) punto porcentual, resulta ser el más ajustado a la realidad jurídica del país; ello, tomando como base entre otras variables, las metas inflacionarias del Gobierno Nacional.

Incremento salarial que se deberá reconocer a partir del 1° de enero de 2018.





## PROYECTO DE ACUERDO

Versión: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 10 de 2017

### 3) FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN LEGAL:

Constitución Nacional artículo 313 numeral 6

**ARTICULO 313.** Corresponde a los concejos:

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta."

**DECRETO 309 DE FEBRERO 19 DE 2018.**

### 4) ANEXOS:

1. Copia del Decreto 309 de febrero 19 de 2018
2. Copia del Decreto 672 de octubre 18 de 2017
3. Certificación de la Secretaría de Hacienda que existe disponibilidad presupuestal

### 5) FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN RESPECTIVA:

Respetuosamente solicito a la Honorable Corporación dar trámite a esta iniciativa.

De los Honorables Concejales.

  
JUAN PABLO GALLO MAYA  
Alcalde municipal

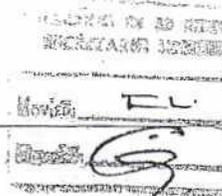
Revisión Jurídica 

Proyectó: Janeth Hincapié Noreña  
Directora Operativa Asuntos Legales





REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 309 DE 2018

19 FEB 2018

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de empleados públicos.

Que el Gobierno Nacional y las centrales y las federaciones sindicales acordaron que para el año 2018 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual de IPC total en 2017 certificado por el DANE, más un punto porcentual, el cual debe regir a partir del 1 de enero del presente año.

Que el incremento porcentual de IPC total de 2017 certificado por el DANE fue de 4.09% y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en un 5.09% para 2018.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

**Artículo 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes.** El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

**Artículo 2. Límite máximo salarial mensual para Gobernadores.** A partir del 1º de enero del año 2018 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:



Decreto Número 309 de 2018 Hoja 2

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

**Artículo 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes.** A partir del 1º de enero del año 2018 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	\$ 15.512.880
PRIMERA	\$ 13.144.250
SEGUNDA	\$ 9.500.954
TERCERA	\$ 7.621.279
CUARTA	\$ 6.375.518
QUINTA	\$ 5.134.748
SEXTA	\$ 3.879.493

**Artículo 4. Límite máximo salarial mensual para Alcalde Mayor de Bogotá D.C.** El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será de quince millones quinientos doce mil ochocientos ochenta pesos (\$15.512.880) m/cde.

**Artículo 5. Viáticos.** El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

**Parágrafo.** El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno Nacional.

**Artículo 6. Bonificación de dirección.** La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

**Artículo 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales.** El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2018 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$ 13.152.443
ASESOR	\$ 10.513.161
PROFESIONAL	\$ 7.344.289
TÉCNICO	\$ 2.722.574
ASISTENCIAL	\$ 2.695.559

**Artículo 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores.** Ningún empleado público de las

Decreto Número **309** de 2018 Hoja 3

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

**Artículo 9. Viáticos.** El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

**Artículo 10. Subsidio de alimentación.** El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente Decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a un millón seiscientos ochenta y siete mil doscientos noventa y cinco pesos (\$1.687.295) m/cte., será de sesenta mil ciento setenta pesos (\$60.170) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

**Artículo 11. Prohibiciones.** Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente Decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

**Artículo 12. Competencia para conceptuar.** El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

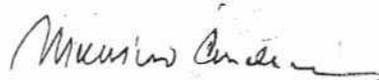
**Artículo 13. Vigencia y derogatoria.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 995 de 2017 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2018 con excepción de lo previsto en los artículos 5º y 9º de este Decreto, los cuales rigen a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a

 **19 FEB 2018**

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

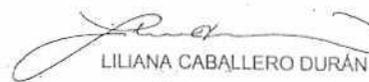




Decreto Número 309 de 2018 Hoja 4

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA,

  
LILIANA CABALLERO DURÁN



ALCALDÍA DE PEREIRA

DECRETO No.

672

18 OCT 2017

Versión: 3

Fecha: 06-16

Página 1 de 3

**POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA PARA LA VIGENCIA 2018**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 617 de 2000 y el artículo 7° de la Ley 1551 de 2012 modificatorio del artículo 6° de la Ley 136 de 1994 y,

**CONSIDERANDO**

Mediante la Ley 1551 del 6 de julio de 2012, se establece la categorización de los municipios teniendo en cuenta su población, ingresos corrientes de libre destinación, importancia económica y situación geográfica.

El artículo 7° de la Ley 1551 del 6 de julio de 2012, modificatorio del artículo 6° de la Ley 136 de 1994, establece las siguientes categorías de Municipios y Distritos:

**"I. PRIMER GRUPO (GRANDES MUNICIPIOS)**

**1. CATEGORÍA ESPECIAL**

**2. PRIMERA CATEGORÍA**

*"Población: Comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.00) habitantes.*

*"Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cien mil (100.000) y hasta cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Importancia económica Grado dos"*

Que el parágrafo 4° del artículo 7° de la Ley 1551 del 6 de julio de 2012, dispone:

*"Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del 31 de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio.*

*"Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el Departamento Nacional de Estadística, DANE, sobre la población para el año anterior y sobre el indicador de importancia económica.*

*"El salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de los ingresos, será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los ingresos corrientes de libre destinación determinados en el presente artículo."*

Que el Contralor Delegado para la Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República, en certificación de fecha 1 de junio de 2017 consigna:



ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No.

672

Versión: 3

Fecha: 06-16

18 OCT 2017

Página 2 de 3

**POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA PARA LA VIGENCIA 2018**

"Que el Municipio de PEREIRA del Departamento de RISARALDA, durante la vigencia fiscal de 2016 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación –ICLD– por la suma de \$203.209.626 miles.

"Que los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el 34,73% de los ICLD.

Los ingresos certificados corresponden a doscientos noventa y cuatro mil setecientos cuarenta (294.740) Salarios Mínimos Legales mensuales.

De acuerdo a la certificación de fecha 12 de julio de 2017, suscrita por la Profesional Especializado, Dirección de Difusión, Mercado y Cultura Estadística del Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE – Dirección Territorial Centro Occidente – Manizales, la población proyectada a junio 30 de 2016, para el Municipio de PEREIRA Departamento de RISARALDA, previa comprobación metodológica es como sigue:

CODIGO	MUNICIPIO	TOTAL	CABECERA	Centros Poblados y Rural Dispersos
66001	PEREIRA	472000	398719	73281

Se indica en la certificación: "Las proyecciones de población corresponden al resultado de la aplicación de modelos demográficos, estadísticos y matemáticos a partir de los resultados del proceso de conciliación censal 1985-2005. Población Proyecta a Junio 30 de 2016."

En lo que hace referencia a la Certificación relacionada con el Indicador de Importancia Económica de que trata el artículo 7° de la Ley 1551 de 2012 modificadorio del artículo 6° de la ley 136 de 1994, el Director Territorial Centro Occidental del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – Dirección Territorial Centro Occidente- Manizales, en comunicación de fecha 3 de mayo de 2017 certifica:

"Que el grado de importancia económica para el año 2015, que le corresponde al Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, resultado de la aplicación metodológica descrita en la resolución No. 0578 del 27 de abril de 2017, es como sigue:

CÓDIGO	MUNICIPIO	GRADO DE IMPORTANCIA ECONÓMICA
'66001	Pereira	2

Con base en lo antes expuesto, para establecer la categoría del Municipio de Pereira, se tendrá como base las certificaciones de la Contraloría Delegada para la Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior y las certificaciones del Departamento Nacional de Estadística – DANE, Dirección Territorial Centro Occidente –



ALCALDÍA DE PEREIRA

672

Versión: 3

DECRETO No.

Fecha: 06-16

18 OCT 2017

Página 3 de 3

**POR EL CUAL SE ESTABLECE LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA PARA LA VIGENCIA 2018**

Manizales, sobre población para el año anterior y sobre el indicador de importancia económica.

Por lo expuesto, el Alcalde del municipio de Pereira,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Clasificar al Municipio de Pereira en la PRIMERA CATEGORÍA para la vigencia comprendida entre el 1° de Enero y 31 de Diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1551 de 2012 modificadorio del artículo 6° de la Ley 136 de 1994.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior, Contraloría General de la República, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Planeación Departamental para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN PABLO GALLO MAYA  
Alcalde de Pereira

LILIANA GIRALDO GÓMEZ  
Secretaría Jurídica

CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ  
Secretario de Hacienda

Revisó: JANETH HINCAPIE NOREÑA  
Directora Operativa Asuntos Legales

Preparó: Adriana María Vega Montoya  
Profesional Especializada



Pereira, abril de 2018

Doctor  
**JUAN PABLO GALLO MAYA**  
Alcalde de Pereira  
Ciudad

Asunto: Concepto Favorable

En relación con el Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se establece el salario para el cargo del Alcalde en el municipio de Pereira y se dictan otras disposiciones" una vez estudiado el proyecto, el despacho lo encuentra ajustado a las normas legales vigentes que regulan el tema.

En consecuencia, se emite **CONCEPTO FAVORABLE**.

Cordialmente,



**LILIANA GIRALDO GOMEZ**  
Secretaría Jurídica



Proyecto: Janeth Hincapié Noreña  
Directora Operativa Asuntos Legales



Secretaría de Hacienda -5-

## CERTIFICACION

La Secretaria de Hacienda certifica que en el Presupuesto de Gastos de la presente vigencia existe disponibilidad presupuestal en el rubro 1.1.1.0.01 denominado "Sueldos personal nomina".

Lo anterior, para dar cumplimiento al proyecto de acuerdo mediante el cual se establece el salario para el cargo de Alcalde en el Municipio de Pereira y se dictan otras disposiciones.

Se expide en Pereira a los 10 días de Abril de 2018



CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ  
Secretario de Hacienda



Proyectó: Rodrigo Callejo González/Subsecretario de asuntos financieros



ALCALDÍA DE PEREIRA

DECRETO No. 441 DE 26 JUN 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA JORNADA LABORAL ESPECIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL ALCALDE DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el literal d) numeral 1 del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1042 de 1978, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 establece que el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo, dentro del límite máximo fijado por dicha disposición, es decir, de 44 horas semanales.

Que el numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, otorga competencia a los alcaldes Municipales para dirigir la acción administrativa del municipio y con fundamento en tal competencia es viable regular el horario de funcionamiento de la administración municipal o parte de ella.

Que mediante Decreto N° 268 del 29 de mayo de 1996, la administración Municipal adoptó el Reglamento Interno de Trabajo del Municipio de Pereira.

Que el artículo 9 del Decreto 158 de 2006, contempla que la administración Municipal podrá modificar o variar el horario de trabajo de los servidores públicos mediante acto administrativo, cuando las circunstancias lo ameriten o declarar horarios excepcionales en determinadas dependencias o en labores que por su naturaleza no puedan suspenderse.

Que el fútbol es un deporte que despierta pasiones y el sentimiento nacionalista de los colombianos alrededor de su selección de fútbol en Rusia 2018.

Que con el fin de permitir a los servidores públicos del Municipio de Pereira el disfrute del partido de la Selección Colombia en el Mundial de fútbol Rusia 2018, se hace necesario establecer jornada laboral especial el día 28 de junio de 2018, a partir de las 07:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 06:30 pm, con receso durante la transmisión del partido Colombia Vs Senegal y retomando sus funciones al finalizar el mismo, garantizando así la prestación del servicio a la comunidad en general.

Que por las consideraciones anteriormente expuestas, el Alcalde de la ciudad de Pereira.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer jornada laboral especial el día jueves 28 de junio de 2018, para los funcionarios de la Administración Municipal, la cual laborará en el horario comprendido entre las 07:00 am a 1:00 pm y de 02:00 pm a 06:30 pm, con receso durante la transmisión del partido Colombia Vs Senegal y retomando sus funciones al finalizar el mismo, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cada Secretaría deberá garantizar la prestación del servicio, ya que las puertas del Palacio Municipal en ningún momento se cerrarán.





ALCALDÍA DE PEREIRA

441-41 DE 26 JUN 2018  
DECRETO No. 441 DE 26 JUN 2018

Versión: 01

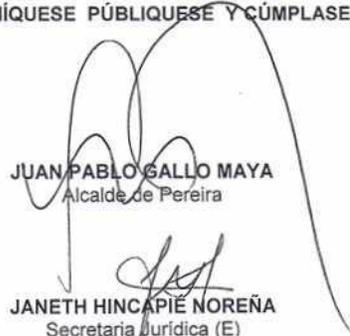
Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**ARTÍCULO TERCERO:** El horario de atención al público durante la presente jornada será el establecido en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se excluye de ésta disposición a la Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Pereira dependiente del Despacho del Alcalde.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
JUAN PABLO GALLO MAYA  
Alcalde de Pereira

  
JANETH HINCAPIÉ NOREÑA  
Secretaria Jurídica (E)

  
ALBERTO MARIO CASTAÑO MONTOYA  
Secretario de Gestión Administrativa

  
NOHELIA MONTOYA ARBELÁEZ  
Directora Administrativa de Talento Humano

Elaboró Sonia Espino García  
Especialista en Gestión Universitaria

Rev. Legal: E.J.F. Gómez A.  
(97-12)



**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA COORDINADORA ADMINISTRATIVA  
DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE**

**CERTIFICA QUE:**

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria Número 54, fue revisada se tuvieron a la vista todos los documentos originales con sus respectivas firmas el cual reunió los requisitos necesarios para su publicación.

Para constancia, se firma a los Veintisiete (27) días del mes De Junio de dos mil dieciocho (2018).



**DIANA PAOLA OSPINA BARRERA**  
Coordinadora Administrativa